



Año 1918

BECERRA LABORAL

C/Córcega, 299. 1ºª - 08008 Barcelona

Tel. 93 4125611 – Fax 93 4125033

e-mail: laboral@becerrasocial.com

<http://www.becerra.es>

Circular nº. 1/2016

CIRCULAR INFORMATIVA SOCIO-LABORAL PARA EL 2016

SUMARIO:

1.- Orden EMO/168/2015, de 25 de mayo (DOGC nº 6888 de 9-06-2015) por el que se establece el CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS LABORALES PARA EL AÑO 2016.	Pág. 2
2.- Orden EMO/353/2015 de 24 de noviembre (DOGC nº 7013 de 7-12-2015) por la cual se establece el CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES EN CATALUÑA PARA EL AÑO 2016.	Pág. 2
3.- Resolución de 19 de octubre de 2015, de la Dirección General de Empleo (BOE nº 253 de 22-10-2015), por la que se aprueba la publicación de las FIESTAS LABORALES PARA EL AÑO 2016 EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS.	Pág. 2
4.- HORARIO LEGAL EN EL AÑO 2016. Se mantienen las modificaciones horarias en los meses de Marzo y Octubre.	Pág. 3
5.- CALENDARIO DE APERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES LOS DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS PARA EL AÑO 2016. Orden EMO/156/2015, de 22 de mayo (DOGC nº 6883 de 2-06-2015).	Pág. 3
6.- Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, por el que se fija el SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL para el año 2016. (BOE nº 312 de 30-12-2015) e INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM), para 2016.	Pág. 3
7.- BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL DURANTE EL AÑO 2016. Orden ESS/70/2016, de 29 de enero (BOE nº 26 de 30-01-2016)	Pág. 4
8.-REGÍMENES ESPECIALES: 8.1.-AUTÓNOMOS, 8.2.-EMPLEADOS DE HOGAR, 8.3.-REPRESENTANTES DE COMERCIO y 8.4.-AGRARIOS	Pág. 5
9.- PENSIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2016. Real Decreto 1170/2015, de 29 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social (BOE nº 312 de 30-12-2015).	Pág. 10
10.- INTERES LEGAL DEL DINERO. Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE nº 260 de 30-10-2015).	Pág. 11
11.- PRESTACIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS POR DESEMPLEO EN EL AÑO 2016.	Pág. 11
12.- CONVENIOS COLECTIVOS	Pág. 12

1,2 y 3. CALENDARIO LABORAL-2016 DE FIESTAS EN CATALUÑA; LOCALES EN LA COMARCA DEL BARCELONÉS Y CALENDARIO GENERAL DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMICAS.

1.- CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES EN CATALUÑA PARA EL AÑO 2.016

Serán fiestas de carácter retribuido y no recuperable en Cataluña, durante el año 2016, las siguientes:

- 1 de Enero (Año Nuevo)
- 6 de Enero (Reyes)
- 25 de Marzo (Viernes Santo)
- 28 de Marzo (Lunes de Pascua Florida)
- 16 de Mayo (Lunes de Pascua Granada)
- 24 de Junio (San Juan)
- 15 de Agosto (la Asunción)
- 12 de Octubre (Fiesta Nacional de España)
- 1 de Noviembre (Todos los Santos)
- 6 de Diciembre (La Constitución)
- 8 de Diciembre (La Inmaculada)
- 26 de Diciembre (San Esteban)

Además de las indicadas, serán fijadas mediante una orden del Departamento de Trabajo, dos fiestas locales, retribuidas y no recuperables, a propuesta de los ayuntamientos.

2.- CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES EN CATALUÑA PARA EL AÑO 2016

COMARCA DEL BARCELONES

- Barcelona: 12 de febrero y 24 de septiembre
- Badalona: 24 de marzo y 11 de mayo
- L'Hospitalet de Llobregat: 12 de febrero y 24 de septiembre
- Sant Adrià del Besòs: 2 de mayo y 8 de septiembre
- Santa Coloma de Gramenet: 24 de marzo y 5 de septiembre

NOTA: Las empresas que estén interesadas en conocer las fiestas locales de las restantes comarcas catalanas, pueden solicitarlas a este Despacho.

3.- CALENDARIO GENERAL AUTONOMICO. Disponemos del Calendario General de fiestas laborales en todas las Comunidades Autónomas Españolas para el año 2016 (Resolución de 19 de octubre de 2015, de la Dirección General de Empleo (B.O.E. nº 253 de 22-10-2015), que igualmente tienen a su disposición todas aquellas empresas que nos lo soliciten.

4.- HORARIO LEGAL EN EL AÑO 2016

El cambio de hora se encuentra regulado en España por el Real Decreto 236/2002 de 1 de marzo, que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2000/84/CE de 19 de enero de 2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión.

1º.- La hora oficial SE ADELANTARÁ en 60 minutos el último domingo del mes de marzo a las 02:00 h. de la madrugada, es decir:

- El 27 de Marzo de 2016

2º.- La hora oficial SE RETRASARÁ en 60 minutos el último domingo del mes de octubre a las 03:00 horas de la madrugada, es decir:

- El 30 de Octubre de 2016

5.- CALENDARIO DE APERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES LOS DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS

Los ocho domingos y días festivos en que los establecimientos comerciales de Cataluña pueden permanecer abiertos al público, **durante el año 2016**, de acuerdo con lo que establece la Ley 3/2014, de 19 de febrero, de medidas en materia de horarios comerciales, son los siguientes:

- 3 y 10 de Enero
- 3 de Julio
- 15 de Agosto
- 6, 8, 11 i 18 de Diciembre

6.- SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

REAL DECRETO 1171/2015, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2016.

El **SALARIO MINIMO** para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **21,84 euros/día o 655,20 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o meses.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a **31,03.-€** por jornada legal en la actividad.

El salario mínimo de los **EMPLEADOS DE HOGAR**, que trabajen por horas, será de **5,13 €** por hora efectivamente trabajada.

INDICADOR PUBLICO DE RENTA DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM) para 2016

De conformidad con lo establecido en el artº 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2016:

- EL IPREM diario: 17,75 .-euros
- EL IPREM mensual: 532,51 .-euros
- EL IPREM anual: 6.390,13.- euros

Dichas cuantías no se modifican respecto al año 2015.

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

7.- BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL AÑO 2016

GRUPO	CATEGORIAS PROFESIONALES	BASES MINIMAS Euros/mes	BASES MAXIMAS Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el Artº 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.067,40	3.642,00
2	Ing.Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	885,30	3.642,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	770,10	3.642,00
4	Ayudantes no titulados	764,40	3.642,00
5	Oficiales Administrativos	764,40	3.642,00
6	Subalternos	764,40	3.642,00
7	Auxiliares Administrativos	764,40	3.642,00

GRUPO	CATEGORIAS PROFESIONALES	Bases mínimas Euros/día	Bases máximas Euros/día
8	Oficiales de 1ª y 2ª	25,48	121,40
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	25,48	121,40
10	Peones	25,48	121,40
11	Trabajadores menores de 18 años	25,48	121,40

TIPOS COTIZACIÓN	CUOTA PATRONA	CUOTA OBRERA	TOTAL
Contingencias Comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Desempleo: (según tipo de contrato)			
-Indefinido, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, de interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33%	5,50%	1,55%	7,05%
-c.d.d. Tiempo Completo	6,70%	1,60%	8,30%
-c.d.d. Tiempo Parcial	6,70%	1,60%	8,30%
Fondo Garantía Salarial	0,20%	-----	0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%
Horas extras y Estructurales	23,60%	4,70%	28,30%
Horas extras por fuerza mayor	12,00%	2,00%	14,00%

TOPES COTIZACIÓN DE A.T. Y E.P.

MÁXIMO	MINIMO
3.642,00	764,40

8.- REGIMENES ESPECIALES:

8.1. REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

1.- Tipos de cotización:

TIPO COTIZACIÓN con IT	29,80%
TIPO COTIZACIÓN sin IT en RETA (pero con IT en otro régimen)	26,50%
TIPO COTIZACIÓN si está acogido al sistema de protección por cese actividad	29,30%
COTIZACIÓN ADICIONAL RIESGO EMBARAZO Y LACTANCIA NATURAL (Aplicable a quienes no tengan cubiertas las contingencias de AT y EP)	0,10%
TIPO COTIZACIÓN para la protección por cese de actividad	2,20%
TIPO AT y EP (con IT)	Tarifa primas AT s/ base elegida

2.- Bases de cotización.

Situación	Base mínima (euros/mes)	Base máxima (euros/mes)
Con carácter general	893,10	3.642,00
Trabajadores con menos de 47 años el 01-01-16	893,10	3.642,00
Trabajadores autónomos con 47 años el 01-01-16 y que, en diciembre de 2015, viniesen cotizando por una base igual o superior a 1.945,80.-€/mes, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.	893,10	3.642,00
Trabajadores autónomos con 47 años el 01-01-16 y que, en diciembre de 2015, viniesen cotizando por una base inferior a 1.945,80 euros/mes, pero que ejerzan opción por una base superior antes del 30-06-16.	893,10	3.642,00
Trabajadores autónomos con 47 el 01-01-16, que se hubiesen dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento.	893,10	3.642,00
Trabajadores autónomos con 47 años el 01-01-16 y que, en diciembre de 2015, viniesen cotizando por una base inferior a 1.945,80 euros/mes, sin que ejerzan opción por otra base antes del 30-06-16.	893,10	1.964,70
Trabajadores autónomos con 48 o más años de edad, el 01-01-16.	963,30	1.964,70
Trabajadores autónomos con 48 o más años el 01-01-16, que se hubiesen dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento.	893,10	1.964,70
Trabajadores autónomos que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiesen cotizado a la Seguridad Social cinco o más años y con una base de cotización, en diciembre 2015, igual o inferior a 1.945,80 euros/mes	893,10	1.964,70
Trabajador que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiese cotizado a la Seguridad Social cinco o más años y con una base de cotización, en diciembre 2015, superior a 1.945,80 euros/mes.	893,10	Última base incrementada en un 1%, con un límite de 1.964,70
Trabajador autónomo con 48 o 49 años que, antes del 30-06-16, hubiesen ejercitado la opción de una base de cotización en dicho ejercicio superior a 1.945,80 euros/mes.	893,10	Última base incrementada en un 1%, con un límite de 1.964,70

PLURIACTIVIDAD EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS (RETA)

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2016, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.368,23 euros, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en

los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

8.2.- RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR

1. A partir de 1 de enero de 2016, las bases de cotización por contingencias comunes a este Sistema Especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral.

Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias Euros/mes	Base de cotización ---- Euros/mes
1º	Hasta 174,64 €/mes	149,34 €/mes
2º	Desde 174,65 €/mes hasta 272,80 €/mes	247,07 €/mes
3º	Desde 272,81 €/mes hasta 371,10 €/mes	344,81 €/mes
4º	Desde 371,11 €/mes hasta 469,30 €/mes	442,56 €/mes
5º	Desde 469,31 €/mes hasta 567,50 €/mes	540,30 €/mes
6º	Desde 567,51 €/mes hasta 665,00 €/mes	638,05 €/mes
7º	Desde 665,01 €/mes hasta 764,40 €/mes	764,40 €/mes
8º	Desde 764,41 €/mes	798,56 €/mes

2. Durante el año 2016, **el tipo de cotización** por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el **25,60%**, siendo el 21,35% a cargo del empleador y el 4,25% a cargo del empleado.

3. Para la cotización por contingencias profesionales, sobre la base de cotización que corresponda según el apartado 1, se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

4. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, durante el ejercicio 2016 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial.

Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del periodo comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas, en los términos previstos en el artº9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Los beneficios en la cotización consistentes tanto en reducciones en la cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador, como en bonificaciones de cuotas a cargo del mismo, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley General de la Seguridad Social.

8.3.- RÉGIMEN GENERAL REPRESENTANTES DE COMERCIO

- Base máxima cotización por contingencias comunes a partir de 1-1-2016: **3.642,00.-€ mensuales.**

8.4.- RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

TRABAJADORES CUENTA AJENA:

Las bases mensuales de cotización aplicables a los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que presten servicios durante todo el mes, son las siguientes:

Grupo Cotización	Bases mínimas €/mes	Bases máximas €/mes
1	1.067,40	3.642,00
2	885,30	3.642,00
3	770,10	3.642,00
Del 4 al 11	764,40	3.642,00

Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias **POR CUENTA AJENA**, serán a partir de 1 de enero de 2016, las siguientes:

Grupo de Cotización	Bases mínimas diarias de cotización --- Euros	Bases máximas diarias de cotización --- Euros
1	46,41	158,35
2	38,49	158,35
3	33,48	158,35
Del 4 al 11	33,23	158,35

Para los trabajadores encuadrados en el grupo 1, se mantienen los mismos tipos de cotización que los establecidos para el año 2015. Para el resto de grupos, se fija la cotización empresarial por contingencias comunes en un 17,75%.

Durante el año 2016 se establecen las siguientes reducciones:

-Trabajadores incluidos en el grupo 1: se mantiene una reducción del 8,10% sobre la base de cotización.

En ningún caso la cuota empresarial resultante podrá ser superior a 279,00 € mensuales o 12,13€ por jornada realizada.

-Trabajadores incluidos en el grupo 2-11: dependiendo de la cuantía de la base de cotización se aplicarán diferentes reducciones.

Para las bases de cotización iguales o inferiores a 986,70€ mensuales o a 42,90€ por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,83% sobre la base de cotización.

Para las bases de cotización superiores a 986,70€ mensuales o a 42,90€ por jornada realizada y hasta 3.642,00€ mensuales o 158,35€ por jornada realizada, la reducción se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Bases mensuales:

$$\% \text{ reducción} = 6,83\% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,83\%} \right)$$

Bases jornadas reales:

$$\% \text{ reducción} = 6,83\% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,83\%} \right)$$

No obstante la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 70,51 € mensuales o 3,07 € por jornada real trabajada.

Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, se mantienen los mismos tipos de reducción que los establecidos para el ejercicio 2015.

(Para más información sobre este Régimen pueden contactar directamente con nuestro despacho)

9.-PENSIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2.016

Pensión máxima mensual/2016	2.567,28 €/mes
Pensión máxima anual/2016	35.941,92 €/año

CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DE MODALIDAD CONTRIBUTIVA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL 2016

Clase de Pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo ----- Euros/año	Sin cónyuge: Unidad Económica unipersonal ----- Euros/año	Con cónyuge no a cargo ----- Euros/año
Jubilación			
Titular con 65 años	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Titular menor de 65 años	10.299,80	8.330,00	7.872,20
Titular con 65 años procedente de gran invalidez	16.483,60	13.358,80	12.674,20
Incapacidad Permanente			
Gran invalidez	16.483,60	13.358,80	12.674,20
Absoluta	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Total: Titular con 65 años	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	10.299,80	8.330,00	7.872,20
Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.538,40	5.538,40	5.045,04
Parcial del régimen de accidentes de Trabajo: Titular con 65 años	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Viudedad			
Titular con cargas familiares	---	10.299,80	---
Titular con 65 años o discapacidad en grado igual o superior al 65%	---	8.905,40	---
Titular con edad entre 60 y 64 años	---	8.330,00	---
Titular con menos de 60 años	---	6.742,40	---

Clase de pensión	Euros/año
Orfandad	
Por beneficiario	2.720,20
Por beneficiario con discapacidad menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65%	5.353,60
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.742,40 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios	
A favor de familiares	
Por beneficiario	2.720,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionista: -Un solo beneficiario con sesenta y cinco años -Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	6.575,80 6.195,00
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.022,20 euros/año entre el número de beneficiarios	
Pensiones SOVI	5.698,00
Pensiones no contributivas: jubilación e invalidez	5.150,60
Complemento de pensión de ayuda por alquiler vivienda habitual	525,00

10.- INTERES LEGAL DEL DINERO

De conformidad con lo dispuesto en el artº 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el **3,00 por ciento** hasta el 31 de Diciembre de 2016.

Durante el mismo período el interés de demora a que se refiere el Artº 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del **3,75 por ciento**.

11.- PRESTACIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS POR DESEMPLEO EN EL AÑO 2.016

Desde el día 15-07-2012 la cuantía de la prestación es del 70% de la base reguladora durante los 180 primeros días y del 50% de la base reguladora para los restantes días.

Los límites de dicha prestación son los siguientes:

PRESTACIONES MÁXIMAS POR DESEMPLEO:

Sin hijos a cargo	175% del IPREM (532,51 € x14:12 = 621,26)	1.087,20
Con un hijo a cargo	200% del IPREM (532,51 € x 14:12 = 621,26)	1.242,52
Con dos o más hijos a cargo	225% del IPREM (532,51€ x 14:12 = 621,26)	1.397,84

PRESTACIONES MÍNIMAS POR DESEMPLEO:

Con hijos a cargo	107% del IPREM (532,51 € x14:12 = 621,26)	664,75
Sin hijos a cargo	80% del IPREM (532,51 € x14:12 = 621,26)	497,01

Cuantía subsidio por desempleo y RAI en 2016 (80% IPREM)	426,00 €
--	----------

Renta máxima de acceso a subsidio y RAI en 2016 (75% SMI)	491,40 €
---	----------

Se consideran hijos a cargo los menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos que convivan con el solicitante y no tengan rentas superiores a 655,20.-€ al mes.

A estas prestaciones se aplicarán las retenciones por Seguridad Social e I.R.P.F. que procedan en virtud de la Legislación vigente.

12.- CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE Y EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Fútbol Profesional.	AC BOE	19/11/2015
Administraciones de loterías.	CC BOE	7/12/2015
Ocio Educativo y Animación Sociocultural.	AC BOE	7/12/2015
Actividad de Fútbol Profesional.	CC BOE	8/12/2015

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE Y EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Construcción y obras públicas.	RS BOPA	15/12/2015
	Pintura.	RS BOPA	15/12/2015
Álava	Construcción y obras públicas.	CA BOTHA	16/11/2015
Albacete	Limpieza de edificios y locales.	CC BOP	18/11/2015
	Comercio en general.	AC BOP	11/12/2015
Alicante	Comercio de curtidos y artículos para el calzado.	CC BOP	25/11/2015
	Construcción y obras públicas.	RS BOP	10/12/2015
	Hilos, Cuerdas y Redes.	RS BOP	10/12/2015
	Almacenistas de materiales de construcción y saneamiento.	CA BOP	11/12/2015
	Construcción y obras públicas.	CA BOP	11/12/2015
	Industrias de madera y corcho.	CA BOP	11/12/2015
Asturias	Industria del metal.	CC BOPA	23/11/2015
	Talleres de reparación del automóvil y/o afines.	CC BOPA	10/12/2015
Ávila	Derivados del cemento.	CC BOP	20/11/2015
	Faenas agrícolas y ganaderas.	CC BOP	4/12/2015
Barcelona	Industria de panadería.	PR BOP	30/11/2015
	Construcción y obras públicas.	RS BOP	1/12/2015
	Industrias de fabricación de prefabricados de hormigón y derivados del cemento.	RS BOP	1/12/2015
	Licores.	CC BOP	1/12/2015
	Construcción y obras públicas.	CA BOP	2/12/2015
Comercio de materiales de construcción.	CC BOP	7/12/2015	
Bizkaia	Construcción.	CA BOB	9/12/2015
	Empresas estibadoras del puerto de Bilbao.	RS BOB	9/12/2015
Cáceres	Transporte de mercancías por carretera.	CC DOE	19/11/2015
Cádiz	Empresas mayoristas y almacenistas de alimentación.	CC BOP	17/11/2015
	Derivado del cemento, materiales y prefabricados de la construcción.	RS BOP	18/11/2015
Cantabria	Industrias químicas.	CC BOC	9/12/2015
Castellón	Industria de la madera, corcho, chapas y tableros.	CA BOP	3/12/2015
Cataluña	Limpieza de edificios y locales.	CE DOGC	18/11/2015
	Industria metalográfica.	CC DOGC	19/11/2015
	Actividades forestales.	CC DOGC	1/12/2015
	Agropecuario.	PR DOGC	9/12/2015
Ceuta	Comercio.	RS BOCC	24/11/2015

Granada	Transporte de mercancías por carretera, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares, almacenistas distribuidores y operadores logísticos.	RS	BOP	26/11/2015
Guadalajara	Hostelería.	CC	BOP	20/11/2015
Huesca	Limpieza de edificios y locales.	PR	BOP	1/12/2015
	Derivados del cemento.	CA	BOP	10/12/2015
Illes Balears	Construcción.	CA	BOIB	28/11/2015
	Construcción.	CE	BOIB	15/12/2015
	Transporte regular de viajeros por carretera.	CC	BOIB	15/12/2015
Jaén	Actividades agropecuarias.	RS	BOP	24/11/2015
	Industrias del aceite y sus derivados, y aderezo y relleno de aceitunas.	CC	BOP	15/12/2015
La Rioja	Residencias privadas de personas mayores.	RS	BOR	30/11/2015
León	Prótesis dental.	CC	BOP	17/11/2015
	Transporte urbano de viajeros.	CC	BOP	17/11/2015
Lleida	Construcción.	RS	BOP	19/11/2015
	Comercio al Detall de Ópticas.	CC	BOP	26/11/2015
	Industria de hostelería y turismo.	CC	BOP	4/12/2015
	Recolección, almacenamiento, manipulación y venta de frutas y verduras.	CC	BOP	11/12/2015
Madrid	Ayuda a domicilio.	AC	BOCM	12/12/2015
Málaga	Derivados del cemento.	CA	BOP	23/11/2015
	Derivados del cemento.	RS	BOP	24/11/2015
Murcia	Tomate Fresco (manipulado y envasado).	CC	BORM	20/11/2015
Palencia	Derivados del cemento.	CA	BOP	11/12/2015
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	14/12/2015
Pontevedra	Mármoles y Piedras.	AC	BOP	16/11/2015
	Agencias marítimas, consignatarias y estibadoras de buques y actividades afines.	RS	BOP	11/12/2015
Segovia	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	14/12/2015
	Derivados del cemento.	RS	BOP	14/12/2015
Tarragona	Fabricantes de galletas.	CE	BOP	27/11/2015
	Fabricantes de galletas.	RS	BOP	14/12/2015
Valencia	Agropecuario.	CC	BOP	19/11/2015
Zamora	Comercio de la piel.	AC	BOP	20/11/2015
	Comercio de en general.	AC	BOP	20/11/2015
	Comercio textil.	AC	BOP	20/11/2015

AC: Acuerdo **CA: Calendario laboral** **CC: Convenio Colectivo** **CE: Corrección errores**
DE: Denuncia **ED: Edicto** **EX: Extensión** **IM: Impugnación** **LA: Laudo** **NU: Nulidad**
PA: Pacto **PR: Prórroga** **RE: Resolución** **RS: Revisión salarial** **SE: Sentencia**

BECERRA LABORAL
Febrero/2016